



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, por el numeral 30 del artículo 2 y por el artículo 7 del Decreto 210 de 2003, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2785 de 2006 y modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio adoptado en el año 2013 por la Organización Mundial del Comercio establece en su Artículo 7.4.2 que *“Cada Miembro concebirá y aplicará la gestión del riesgo de manera que se eviten discriminaciones arbitrarias o injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional”*, y su Artículo 7.4.4 que *“Cada Miembro basará la gestión del riesgo en una evaluación del riesgo mediante criterios de selectividad adecuados...”*

Que a través de la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definió la Política de Administración de Riesgos, implementó el Sistema de Administración de Riesgos de la Ventanilla de Comercio Exterior – VUCE y creó el Comité de Riesgos de la Dirección de Comercio Exterior, asignando sus funciones, en aras de contar con controles idóneos e implementar acciones de mejora encaminadas a evitar, reducir o asumir los riesgos que se presenten en el proceso de aprobación de las solicitudes que se tramiten a través de la VUCE.

Que en desarrollo de la estrategia de facilitación del comercio el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha implementado desarrollos informáticos en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, haciéndose necesario extender la aplicación del Sistema de Administración de Riesgos – SAR a todos los módulos que la integran, con el fin de evaluar los riesgos en las operaciones realizadas a través de la VUCE, generando mayor disminución en los tiempos de respuesta.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado previamente a su expedición en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 5º de la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015, el cual quedará así:

“ARTICULO 5º. Definiciones: Para efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Análisis de Riesgos: Uso sistemático de información para identificar fuentes de riesgos operativos y calcular su probabilidad de ocurrencia. La información puede incluir datos históricos, análisis teóricos, o juicio de expertos, entre otros.

Factores: Variables de riesgo a evaluar en las solicitudes tramitadas en la VUCE, a las que se les asigna una ponderación a nivel individual dentro de cada macrofactor. Los factores se incluirán en las plantillas de calificación de riesgos.

Gestión de Riesgos: Actividades coordinadas para dirigir y controlar los riesgos operativos asociados a los trámites realizados en los módulos de Importación, exportación, registro de productores de bienes nacionales, Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Comercializadoras Internacionales, régimen de transformación y ensamble y demás módulos que se incorporen en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. La gestión de riesgos incluye, por norma general, evaluación, tratamiento, aceptación y comunicación de riesgos.

Macrofactores: Agrupación de factores relacionados sobre la misma tipología de riesgos, a la que se le asigna una ponderación a nivel agregado. Los macrofactores se incluirán en las plantillas de calificación de riesgos.

Probabilidad: Grado en que un suceso puede tener lugar un número real situado en la escala de 0 a 1 asignado a un suceso fortuito. Puede estar relacionado con una frecuencia de ocurrencia relativa a largo plazo o con un grado de creencia de que ocurra un suceso. Para un alto grado de creencia, la probabilidad se acerca a 1.

Probabilidad de afectación: Estimación de la probabilidad de que los usuarios resulten afectados por el ingreso o salida de mercancías del país sin cumplir con los requisitos, autorizaciones o permisos previos.

Probabilidad de ocurrencia: Estimación de la probabilidad de que ingresen o salgan mercancías del país sin cumplir con los requisitos, autorizaciones o permisos previos.

Riesgo Operativo: Potencial afectación derivada de los trámites realizados en la VUCE que no cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Severidad del efecto: Magnitud del efecto del posible ingreso o salida de mercancías al país, sin el cumplimiento de requisitos previos.

Sistema de Administración de Riesgos – SAR-VUCE: Es una herramienta tecnológica de gestión de riesgos, basada en factores, que se evalúan a partir de la información de diferentes bases de datos. Está constituida por análisis de probabilidad de actuaciones ante la VUCE de los diferentes actores de la cadena de comercio exterior, lugares de procedencia y origen de la mercancía y tipo de productos, entre otros, utilizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para evaluar el riesgo operativo de las solicitudes tramitadas en la VUCE.

El riesgo de cada solicitud es el resultado de la sumatoria de las calificaciones establecidas para cada uno de los factores definidos para el cálculo del riesgo. Actualmente cada factor está determinado por hasta 6 niveles de criterio y cada nivel de criterio define un rango sobre el cual se asigna una calificación, la cual es multiplicada por las ponderaciones de cada factor y

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015”

macrofactor. Cualquier solicitud sometida a la gestión de riesgo, podrá ser aprobada automáticamente como resultado del análisis de riesgo.
La evaluación del nivel de riesgo de cada solicitud tramitada en VUCE se hace a través del siguiente modelo:

$$P_{ij} = \sum \beta_i.MF_j$$

Donde:

P_{ij} : Es el nivel de riesgo acumulado de los macrofactores de una solicitud tramitada en la VUCE.

B_j : Corresponden a los ponderados de los macrofactores.

MF_j : Es el puntaje de riesgo acumulado ponderado de los factores de cada macrofactor.

$$MF_j = \sum \alpha_f.F_k$$

Donde:

α_f : Corresponden a los ponderados de los factores de cada macrofactor.

F_k : Es el puntaje de riesgo asignado a los factores de riesgo.

Inicialmente en el modelo se valorarán los riesgos de forma cualitativa, pero en el mediano plazo se valorarán de manera semicuantitativa y cuantitativa, una vez estén integradas las fuentes de información requeridas.

Tratamiento de riesgos: Proceso de selección y puesta en aplicación de medidas para modificar el riesgo. Las medidas de tratamiento de riesgos pueden evitar, transferir o disminuir el riesgo.

Factor Determinante: Variable de riesgo a evaluar en las solicitudes tramitadas en la VUCE que determina directamente la calificación final de una solicitud, en el caso que su valor asociado de riesgo sea inaceptable, la solicitud es calificada con nivel de riesgo inaceptable independiente de los valores de riesgo asociados a los demás factores.”

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 14º de la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 14º:** Funciones del Comité de Riesgos en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

1. Definir los lineamientos de gestión de riesgos de la VUCE en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Evaluar y decidir las calificaciones de los macrofactores y factores sugeridos por los Coordinadores de los grupos internos de trabajo de la Dirección de Comercio Exterior - Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones y el Comité de Importaciones.
3. Remitir al Administrador del Sistema de Administración de Riesgos SAR-VUCE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de las plantillas de riesgo definitivas, quien las cargará al sistema.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015”

4. Establecer los lineamientos de monitoreo y seguimiento del SAR-VUCE.
5. Decidir la inclusión de nuevas operaciones y variables en el SAR-VUCE.
6. Apoyar la implementación del SAR en las entidades participantes de la VUCE.

Parágrafo: El Subdirector de Diseño y Administración de Operaciones convocará a una reunión presencial o virtual al Comité de Riesgos dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada trimestre de forma ordinaria. Lo anterior, sin perjuicio de que en el momento que se identifique la materialización de algún riesgo que afecte las calificaciones y ponderaciones de los factores y macrofactores, se haga una convocatoria extraordinaria.

El Asesor Delegado del Comité de Importaciones y los Coordinadores de los grupos internos de trabajo de la Dirección de Comercio Exterior - Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, podrán asistir a las reuniones del Comité de Riesgos para ampliar la información suministrada, pero no harán parte del proceso de aprobación de las plantillas de riesgos.”

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 15º de la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15º. Calificación del riesgo en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: El Comité de Importaciones y los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Comercio Exterior - Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, deben proponer al Comité de Riesgos nuevas ponderaciones y calificaciones de los factores y macrofactores que les sean requeridos, o ratificar los anteriores para el Sistema de Administración de Riesgos SAR-VUCE, de acuerdo con los perfiles de riesgo de los productos, que por su competencia deban cumplir con requisitos, permisos y autorizaciones previstos en las normas vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el momento que se identifique algún riesgo que afecte las calificaciones y ponderaciones de los factores y macrofactores se haga la propuesta de manera inmediata.

Debe considerarse en el análisis de riesgo de las solicitudes evaluadas, la normatividad nacional e internacional vigente, la operación comercial, diagnósticos realizados y sistemas de indicadores de alerta, considerando los aspectos cualitativos y cuantitativos que midan el desempeño administrativo y la capacidad tecnológica de la organización, pudiendo definir revisiones aleatorias periódicas de las transacciones procesadas de forma automática por el SAR-VUCE y reportes sobre la operación del Sistema de Administración de Riesgos.

En caso de que se presenten modificaciones o desdoblamientos incluidos en el Arancel de Aduanas, el Coordinador del Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior notificará al Asesor Delegado del Comité de Importaciones y a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Comercio Exterior - Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, para que se proponga una calificación inmediata de tales subpartidas.”

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 16º de la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 16º. Monitoreo y Seguimiento del Sistema en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: En caso que el Asesor Delegado del Comité de Importaciones y los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Comercio Exterior - Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones encuentren alguna inconsistencia en el procesamiento de las solicitudes, informarán inmediatamente a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015”

Adicionalmente, en caso de que éstos detecten que se realizó una aprobación de una solicitud sin el cumplimiento de los requisitos, permisos y autorizaciones previstos en las normas vigentes, se notificará a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN – para que, en el marco de su competencia, haga el control respectivo previo y posterior.”

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 18° de la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18°. Revisión de las solicitudes tramitadas en VUCE en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: El Comité de Importaciones y los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Comercio Exterior - Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones revisarán las solicitudes tramitadas a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y evaluadas por el Sistema de Administración de Riesgos – SAR que sean calificadas como de alto riesgo, con el fin de mantener un control detallado de las operaciones que puedan tener una afectación en el comercio exterior del país.”

ARTÍCULO 6°. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Tatiana Robayo P. / Ma. Carolina Bernal M.
Revisó: Carmen Ivone Gómez D. / Diana Marcela Pinzón S.
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra.